



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001-31-03-012-2022-00454-00
PROCESO	Hipotecario
DEMANDANTE	Hernán Darío Sánchez López
DEMANDADO	Elkin Darío Giraldo Hoyos Magaly Higuita Ibarra
ASUNTO	Comisiona para secuestro

Como en el plenario reposa la constancia de registro del embargo decretado sobre el inmueble que soporta el gravamen real, identificado con F.M.I. 01N-15898, se ORDENA SU SECUESTRO. Para tal efecto y con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS, a quienes se enviará el despacho comisorio con los insertos pertinentes, en donde se identifique plenamente el bien inmueble. El comisionado tiene facultades para allanar, advertirle al secuestro sobre su obligación de rendir informe mensual de su gestión y que debe consignar los dineros producto de su administración en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., número 0500 12 03 10 12; fijarle los honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función; igualmente, se debe indicar en qué calidad ocupan los moradores el inmueble (artículos 39 y 40 del Código General del Proceso).

Designar como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a GUILLERMO LEÓN ARBELÁEZ SERNA quien se localiza en la calle 9 AA Sur 54B-09, teléfonos: 285 28 00, 237 54 24 y celular 310 832 95 25 en Medellín, a quien deberá comunicársele el nombramiento en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso; advirtiendo además, que

con fundamento en el artículo 49 ibídem, la aceptación del cargo es obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del respectivo telegrama, so pena de ser excluido de las listas, salvo justificación aceptada. Esta designación es para que desempeñe su cargo en relación con todos los bienes objeto de secuestro en el presente proceso so pena de ser relevada de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del art. 48 de la norma procesal citada que reza: "El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4216914eea4d51d57d5d3acedc48026ecbd1cacdd32293c7a61452d54f1a6ab0**

Documento generado en 05/02/2024 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>